

ESTADO No. 0050

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Cartagena, siendo las 07:30 A. M., de **hoy 30 de octubre de 2020**.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	CONTRATO DE CONCESIÓN	KGL-16271	RICAURTE BARRIOS HERRERA	29-10-2020	465	Una vez verificado el expediente digital del título minero KGL-16271, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: REQUERIMIENTOS Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 415 del 20 de octubre de 2020 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
2.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-592	CARLOS ALBERTO VASQUEZ	29-10-2020	466	Una vez verificado el expediente digital del título minero No 0-592, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.



						2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCAR-123 del 22 de octubre de 2020. 3. INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión Minero No. 0-592, que la Vicepresidencias de Seguimiento Control y Seguridad Minera emitirá resolución motivada que resuelva frente al incumplimiento evidenciado en los informes de visita de Fiscalización PARCAR-214 del 29 de octubre de 2019 y PARCAR-123 del 22 de octubre de 2020, respecto a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
3.	CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-080613	GAM CONSTRUCCIONES S.A.S	29-10-2020	467	Una vez verificado el expediente digital del título minero PBQ-16021, se realizan las siguientes aprobaciones, y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero-FBM Semestral correspondiente al año 2019. 2. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 75-43-101003219. 3. NO APOBRA la modificación del Plan de Trabajos Obras. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la corrección y/o modificación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2015, I, II, III y IV de los año 2016, 2017 y 2018, el

trimestre I del año 2020, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 353 de fecha 09 de Julio de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

2. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que se ajuste al sistema de cuadrículas en el área que pretende devolver según las resoluciones 504 de 18 de septiembre de 2018 y la resolución 505 del 2 de agosto de 2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 354 de fecha 09 de Julio de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

3. REQUERIR. Al titular minero bajo causal de Caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal b) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago respecto:

- Mineral de gravas correspondientes al I trimestre del año 2019 por valor de TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$33.400), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- Mineral de arenas correspondientes al I trimestre del año 2019 por valor de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$17.994), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- Mineral de gravas correspondientes al II trimestre del año 2019 por valor de CINCO MIL DOCIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$5.220), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- Mineral de arenas correspondientes al II trimestre del año 2019 por valor de TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.971), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- Mineral de gravas correspondientes al III trimestre del año 2019 por valor de CINCO MIL DOCIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$5.220), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.



				- Mineral de arenas correspondientes al III trimestre del año 2019 por valor de TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.971), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. - Mineral de gravas correspondientes al I trimestre del año 2020 por valor de VENTIDOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$22.830), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. - Mineral de arenas correspondientes al I trimestre del año 2020 por valor de VEINTIUN MIL CUATROCIENT CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$21.447), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, para lo cual se otorga el término de (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR. Al titular minero bajo causal de Caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal b) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago por concepto de regalías de los minerales de arenas y gravas correspondientes al trimestre IV del año 2019, mineral de gravas por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.403.057), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago del mineral de arena por valor de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEICIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.133.676), más los intereses generados hasta la fecha del pago, Para lo cual se otorga el término de (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que explicaciones del porque la producción reportada en los trimestres I, II, II y IV del año 2019 y I del año 2020 es mayor a la aprobada en el Plan de Trabajo y Obras-PTO, de ser esta la producción que se pretende mantener se deberá presentar la modificación de la producción al Plan de Trabajos y Obras-PTO, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 353 de fecha 09 de Julio de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 6. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el ajuste el Plan de Trabajo y Obras según lo evaluado en el numeral
--	--	--	--	---

2.3 del presente concepto técnico, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3. INFORMAR al titular que la evaluación de los Formatos Básicos Mineros Semestral 2016 y Anual 2016 y 2018 queda supeditada a la presentación de la corrección de los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2016 y 2018.

4. INFORMAR al titular minero que su solicitud de radicado No. 20209110359042 de 26 de febrero de 2020, están siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, una vez culmine dicha valoración nos estaremos pronunciando a través del acto administrativo a que haya lugar.

5. INFORMAR al titular que el día 14 de julio de 2020 vence el plazo para presentar formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año



						2020, además la vigencia de la Póliza Minero Ambiental No.75-43-101003219 es hasta el 22 de julio de 2020 6. INFORMAR al titular que la información allegada mediante radiado No. 20209110359042 de 26 de febrero de 2020 será corroborada en la próxima visita de fiscalización. 7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARCAR No. 353 del 09 de julio de 2020. 8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
4.	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	UCQ-09521	COSNSORCIO DESARROLLO VIA DEL SUR	29-10-2020	468	Una vez verificado el expediente digital del título minero UCQ-09521, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 358 de fecha 13 de Julio de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías Primer (I) y Segundo (II) trimestre de 2020, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 358 de fecha 13 de Julio de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que mediante Auto No. 786 de 13 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2. 3. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 4. 5. INFORMAR al titular minero que su solicitud de radicado No. 20201000434082 de 07 de abril de 2020, están siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, una vez culmine dicha valoración nos estaremos pronunciando a través del acto administrativo a que haya lugar. 6. 7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARCAR No.358 del 13 de Julio de 2020. 8. 9. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
5.	CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08179	GAM CONSTRUCTORES S.A.S	29-10-2020	469	Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-06179, se realizan las siguientes aprobaciones, y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral 2018 y 2019 y Anual 2018.

						2. ACEPTAR los Formularios de Producción Declaración y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre del 2018 y I, II y III trimestre del 2019 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero No.ICQ-08179 fue emitido el Concepto Técnico No. 186 de fecha 22 de mayo de 2020, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. INFORMAR al titular minero que su solicitud de radicado No. 20209110354712 de fecha 22 de enero de 2020, están siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, una vez culmine dicha valoración nos estaremos pronunciando a través del acto administrativo a que haya lugar. 3. INFORMAR que mediante Auto No. 1236 del 27 de diciembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARCAR No. 186 del 22 de mayo de 2020. 5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
6.	CONTRATO DE CONCESIÓN	JG1-11521	MARÍA LUCIA AVENDAÑO CIFUENTES Y RAFAEL ALBERTO RODRÍGUEZ RINCÓN	29-10-2020	470	Una vez verificado el expediente digital del título minero JG1-11521, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES

1. APROBAR el pago del saldo faltante de la tercera anualidad de Construcción y Montaje e informar al titular que cuenta con un saldo a favor de \$ 220.022 pesos, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico No 220 de fecha 26 de mayo de 2020.

2. APROBAR los Formularios de Producción Declaración y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico No 220 de fecha 26 de mayo de 2020.

3. APROBAR los Formato Básico Minero-FBM Semestral de 2016 y 2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico No 220 de fecha 26 de mayo de 2020.

4. NO APROBAR los Formato Básico Minero-FBM Anual de 2016 y 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico No 220 de fecha 26 de mayo de 2020.

5. NO APROBAR los complementos del Plan de Trabajo-PTO, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico No 220 de fecha 26 de mayo de 2020.

REQUERIMIENTOS.

1. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la Corrección del Complemento del Plan de Trabajo-PTO, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 220 de fecha 26 de Mayo de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

2. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue la reposición de la Póliza Minero Ambiental la cual se encuentra vencida, de acuerdo a la recomendado en el Concepto Técnico No. 220 de fecha 26 de Mayo de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2.001

3. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del S.I minero los Formato Básico Minero-FBM Anual de 2016 y 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 220 de fecha 26 de Mayo de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

4. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Producción Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 220 de fecha 26 de Mayo de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2. INFORMAR al titular minero que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero No. JG1-11521 fue emitido el Concepto Técnico No. 220 de fecha 26 de mayo de 2020, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página 1 de 1

						3. INFORMAR al titular minero, que mediante Auto No. 1062 de fecha 13 de noviembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--

HACE SABER:

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR CARTAGENA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **30 de octubre de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Cartagena, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO


JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

PAR-CARTAGENA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA